REF.: SEÑALA PROCEDIMIENTO DE REGIS-TRO DE ENTIDADES CLASIFICADO-RAS DE RIESGO DE OBLIGACIONES DE COMPAÑIAS DE SEGUROS

CIRCULAR Nº 947

A todas las entidades clasificadoras de riesgo inscritas en esta Superintendencia

Santiago, Junio 8 de 1990.

En virtud de lo establecido en el artículo 20 bis del D.F.L. 251 de 1931, las compañías de seguros deberán proceder a clasificar sus obligaciones en función de la probabilidad de no pago de los compromisos de seguros vigentes, a la fecha de clasificación.

Este proceso de clasificación deberá ser efectuado por cada compañía con a lo menos dos clasificadoras de riesgo, que estén debidamente registradas en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Para estos efectos se entenderá que una entidad clasificadora se encuentra debidamente registrada cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General Nº 22 del 9 de junio de 1988, debiendo para ello proceder a registrar los procedimientos de clasificación aplicables a compañías de seguros en esta Superintendencia, de acuerdo a lo dispuesto en el punto IV de la mencionada norma.

El resultado de la primera clasificación tendrá el carácter de reservado, debiendo comunicarse la calificación a la compañía y a la Superintendencia, no siendo aplicables las instrucciones sobre publicación de resultados.

Dicho proceso de clasificación utilizará los estados financieros preparados al 31 de diciembre de 1989 y anteriores, debiendo estar terminado a mas tardar el 28 de julio de 1990.

HUGO LAVADOS MONTES
BUP RELETE DENTE

30185

La Circular 946 fue enviada à todas las entidades del mercado de seguros.